AUTORIDAD DE PROTECCION AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Edicto No. SG - 1945-2021D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 432-20D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

En atención a que el recurso de apelación sustentado por el consumidor ALDO MANUEL RODRIGUEZ ARRIETA, fue presentado dentro del término, que el recurrente está legitimado para presentar el recurso y que la resolución es susceptible de ser recurrida, es por lo que el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, CONCEDE el recurso de apelación en el efecto suspensivo, y ORDENA remitir el expediente al Administrador de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en atención a lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

Notifiquese,

(Fdo.) Elías Elías Cabrera Director Nacional de Protección al Consumidor

DNP/EEC/DDQ/kc Queja No.432-20D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, dig (10) de <u>septiembre</u> de dos mil veintiuno (2021), a las <u>nueve de la manana</u> (9:00 am), por el término de veinticuatro (24) horas.

Licdo. Osvaldo Espino P. Secretario General

CONSUMIDOR Y D

SG/OEP/kc Queja No.432-20D